



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de mayo de 2023.**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Rafael Martínez Villegas.
Ejecutada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2016-92
Auto interlocutorio	383
Asunto	Modifica liquidación de crédito, dispone oficiar.

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante, la misma no se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior porque, como lo indicó Colpensiones en resolución SUB 323917 del 25/11/2022, (Núm. 41 expediente digital), mediante las resoluciones No 30335 del 25/11/2009, No 3215 del 17/02/2011 y GNR 64373 del 05/03/2015, al Sr. Rafael Martínez Villegas se le pagó completamente el valor del retroactivo pensional causado entre el 02 de octubre de 2005, fecha desde la cual le fue reconocido el derecho pensional por sentencia proferida en primera instancia el 31 de marzo de 2011, y confirmada en segunda instancia, hasta el 28 de febrero de 2015 cuando Colpensiones dio cumplimiento a la sentencia.

En efecto, teniendo en cuenta el valor de la mesada pensional para el año 2005 \$7.142.178 establecida en sentencia que reconoció derecho al pago de la pensión a partir del 2 de octubre de 2005, actualizada dicha mesada con el IPC de cada año hasta el 28 de febrero 2015, fecha en que Colpensiones reliquidó la mesada pensional en los valores ordenados judicialmente; el total causado como mesadas pensionales entre las fechas antes indicadas, ascendió a la suma \$1.099.255.943, conforme la liquidación siguiente:

Año	IPC	Valor real mesada	No mesada	Total
2005	4,85%	\$ 7.142.178	3.966	\$ 28.325.877
2006	4,48%	\$ 7.488.574	13	\$ 97.351.462
2007	5,69%	\$ 7.824.062	13	\$ 101.712.806
2008	7,67%	\$ 8.269.251	13	\$ 107.500.263
2009	2,00%	\$ 8.903.502	13	\$ 115.745.526
2010	3,17%	\$ 9.081.572	13	\$ 118.060.436
2011	3,73%	\$ 9.369.458	13	\$ 121.802.954
2012	2,44%	\$ 9.718.939	13	\$ 126.346.207
2013	1,94%	\$ 9.956.081	13	\$ 129.429.053
2014	3,66%	\$ 10.149.229	13	\$ 131.939.977
2015	6,77%	\$ 10.520.691	2	\$ 21.041.382
Total retroactivo				\$ 1.099.255.943

Y verificado los pagos hechos al Sr. Martínez Villegas, reconocidos en las citadas resoluciones No 30335 del 25/11/2009, No 3215 del 17/02/2011 y GNR 64373 del 05/03/2015 -cumplimiento de sentencia-, más las mesadas que periódicamente se le habían pagado a partir del reconocimiento del derecho en resolución del 25/11/2009,

reajustadas tras reliquidación hecha por Colpensiones en resolución del 17/02/2011, y la nueva reliquidación y pago hecho en la citada resolución GNR 64373 del 05/03/2015, al 28 de febrero 2015, se le pagó los siguientes montos:

Concepto	Valor	No mesadas	Total
Resolución No 30335 del 25/11/2009, retroactivo entre el 01/03/2004 al 30/11/2009.			\$ 283.166.835
Mesada diciembre 2009	\$ 4.020.243	1	\$ 4.020.243
Mesadas 2010	\$ 4.100.647	14	\$ 57.409.058
Mesadas 2011 (Enero – Febrero)	\$ 4.230.638	2	\$ 8.461.276
Resolución No 3215 del 17/02/2011, retroactivo entre el 02/10/2005 al 28/02/2011.			\$ 107.812.329
Mesadas 2011 (Marzo – Diciembre, y la mesada adicional)	\$ 6.918.229	11	\$ 76.100.519
Mesadas 2012	\$ 7.176.279	13	\$ 93.291.627
Mesadas 2013	\$ 7.351.380	13	\$ 95.567.940
Mesadas 2014	\$ 7.493.997	13	\$ 97.421.961
Mesadas 2015	\$ 7.768.278	2	\$ 15.536.556
Resolución GNR 64373 del 05/03/2015, retroactivo entre el 02/10/2005 al 28/02/2015.			\$ 264.590.591
Total recibido			\$1.103.378.935

Así las cosas, con los pagos hechos por Colpensiones se cubrió el total del retroactivo pensional, no habiendo fundamento fáctico para esta ejecución. Se aduce en el hecho sexto del escrito de ejecución que para la fecha de la resolución GNR 64373 de 2015 el saldo pendiente por pagar ascendía a la suma de \$332.828.245, y no la suma de \$264.590.591 que pagó Colpensiones en dicha resolución, es decir, la ejecución era sobre una diferencia de \$68.237.654, diferencia resultante de no haber el apoderado ejecutante contabilizado en el en valor total de pagos, las mesadas pensionales que recibió el Sr. Martínez Villegas en el transcurso del tiempo entre la resolución No 30335 de 2009 y la 3215 de 2011, esto es, de diciembre de 2009 a febrero de 2011; que conforme la liquidación anterior, correspondió a las sumas de \$4.020.243 para el 2009; \$57.409.058 para el 2010; y \$8.461.276 para el 2011; total de \$69.890.577, valor que cubre la diferencia aducida por el ejecutante.

Se concluye pues que, con el reconocimiento y pago mediante la resolución GNR 64373 de 2015, Colpensiones saldó, y con exceso, el total del retroactivo a que tenía derecho el Sr. Martínez Villegas.

Ahora, no obstante haber advertido este despacho desde los primeros pronunciamientos frente a la demanda ejecutiva, que la misma se sustentaba acomodadamente en que los pagos de mesadas pensionales y retroactivos pensionales realizados por Colpensiones antes de que hubiera sentencia judicial, eran abonos al cumplimiento de la sentencia, hechos requerimientos para que se aclarada los términos de la acción ejecutiva, que el apoderado ejecutante en que la ejecución de la sentencia, la misma que se emitió desconociendo en el proceso el fallador que desde la prestación pensional había sido reconocida y se pagaba desde 2 años antes.

Negado por este despacho el mandamiento de pago considerando estar debidamente pagados las mesadas pensionales generadas a favor del demandante, la decisión fue revocada en segunda instancia, el 2 de Junio de 2022 por Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín quien considero existir diferencia a favor del ejecutante por la suma de \$68.237.654 y libró mandamiento de pago, y pago de los gravosos intereses moratorios que establece el art. 141 de la Ley 100 de 1993 sobre dicha suma no adeudada, inexplicablemente, desde el 18 de noviembre de 2006; en grave detrimento de los recursos públicos del régimen pensional de prima media.

Así las cosas, no obstante que desde un principio sostuvo esta juez no existencia de la deuda objeto de ejecución, al ser una orden de pago emitida por el superior funcional, atendiendo las pretensiones del apoderado ejecutante, se impone entonces a esta juez aprobar el crédito liquidado por este, pero modificando su valor teniendo en cuenta el depósito judicial No 413230003992621 por la suma de \$17.800.600 realizado por la ejecutada y que cubre las costas procesales tanto del ordinario anexo como de esta ejecución. Y frente a la posición radical de Colpensiones de no deber suma alguna por haber dado cabal cumplimiento a la sentencia emitida por este despacho el 25 de febrero de 2011 y modificado por el Tribunal Superior de Medellín Sala Quinta Laboral de Descongestión el 30 de abril de 2012, como lo expone en Resolución SUB 323917 del 25/11/2022 obrante en página 4 a 11 del numeral 41 del expediente digital; le corresponde a Colpensiones como administradora de los recursos públicos que se defraudarán con el pago que se le pretende hacer efectivo con orden judicial, tomar las medidas o recurrir a las instancias que considere.

Por parte de este despacho solo queda remitir copia de este auto, a la agencia Nacional de defensa Judicial del Estado y a la Contraloría General de la Nación para lo que consideren pertinente.

Decisión

Por lo expuesto. el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Modificar la liquidación que presentada el apoderado ejecutante con fundamento en la orden de pago emitida el 2 de junio de 2022 por Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, fijando la misma en la suma de \$270.442.048.

Segundo. Le Corresponde a Colpensiones como administradora de los recursos públicos del Régimen de Prima Media que se defraudarán con el pago que se le pretende hacer efectivo, tomar las medidas que considere pertinente.

Tercero. Remitir copia de este auto, a la agencia Nacional de defensa Judicial del Estado y a la Contraloría General de la Nación para lo que sea de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 082 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 30 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario